

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

DECISIÓN 02 29 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN 01 DEL 17 DE MAYO DE 2024

En calidad de Agente Interventor de la sociedad **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES** en toma de posesión como medida de intervención, con Nit. 900.264.088 y los señores **GONZALO ROZO REYES C.C. 79.156.894, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ C.C. 1.018.408.355, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ C.C. 39.535.604, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN C.C. 1.019.033.814**, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 911-004812 de fecha 10 abril de 2024; en uso las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto Ley 4334 de 2008, procede a emitir la presente DECISIÓN No. DOS, mediante la cual **SE RESUELVE** el recurso de reposición presentado en contra de la DECISIÓN No. 01, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 2024-01-166349 de 28 marzo de 2024, la Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales remitió a la Dirección de Intervención Judicial, la Resolución 2024-01-102488 de 29 de febrero de 2024 de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se dispuso, entre otras, adoptar una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público y ordenar la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, a la sociedad **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S** con NIT. 900.264.088, a los señores **GONZALO ROZO REYES** con C.C. 79.156.894, **DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ** con C.C. 1.018.408.355, **NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ** con C.C. 39.535.604 y **LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN** con C.C. 1.019.033.814.
2. Dentro de la investigación adelantada por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.** y los señores **Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez** a título personal o en representación de la Sociedad, **Nancy Maldonado Rodríguez** como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y **Laura Viviana Malagón Villamarín**, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo a la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas.
3. Mediante Resolución No. 2024-01-102488 de 29 de febrero de 2024, proferida dentro de la investigación administrativa desarrollada por la Superintendencia de Sociedades se determinó que la sociedad **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S** con NIT. 900.264.088, a los señores

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

GONZALO ROZO REYES con C.C. 79.156.894, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ con C.C. 1.018.408.355, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ con C.C. 39.535.604 y LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN con C.C. 1.019.033.814, configuro los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008. Como quedo indicado en los antecedentes de esta providencia.

4. A través de la investigación realizada por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se concluyó que los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez y Laura Viviana Malagón no desarrollaron todas las inversiones ni las operaciones de compra que supuestamente justificaran la suscripción de los pagarés, y, las ofertas realizadas, pero, aun así, se comprometieron con la devolución de la inversión y el pago de rentabilidades. Estas actuaciones al no contar con autorización legal para la captación masiva de recursos, no logra demostrar una actividad económica comprobable que justifique financieramente el pago de las obligaciones contraídas con los inversionistas “más allá del recaudo de recursos de nuevos interesados para a su vez generar los pagos de las rentabilidades acordadas” siendo hechos notorios para la captación no autorizada de recursos del público.
5. Mediante auto No. 911-004812 de fecha 10 de abril de 2024, la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades Ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SS.AA.SS.** con NIT. 900.264.088, a los señores **GONZALO ROZO REYES** con C.C. 79.156.894, **DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ** con C.C. 1.018.408.355, **NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ** con C.C. 39.535.604 y **LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN** con C.C. 1.019.033.814, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 2024-01-102488 de 29 de febrero de 2024.
6. Dentro de la mencionada providencia del 10 de abril, se designó como agente liquidador al suscrito auxiliar de la justicia.
7. Mediante auto de fecha 16 de abril de 2024 se profirió aviso de intervención por parte del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades.
8. El 17 de mayo de 2024, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, se expidió la Decisión No. 01, dentro de la cual se decidió sobre las solicitudes de devolución.
9. La Decisión No. 01 del 17 de mayo de 2024, fue publicada en la misma forma de la providencia de apertura, esto es, mediante la fijación de un aviso, según lo dispuesto en el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.m
10. Mediante aviso publicado en el diario El Espectador el 17 de mayo de 2024, y fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó la expedición de la Decisión No. 01 del 17 de mayo de 2024 indicando que, contra la citada Decisión, procedía el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual debía

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de publicación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, así como en el lugar en donde los interesados podían presentar los recursos de reposición.

11. Desde el 20 de mayo de 2024 y hasta el 22 de mayo de 2024, se corrió el término para que los interesados interpusieran los recursos de reposición en contra de la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024.
12. Que dentro del término antes mencionado se interpusieron ONCE (11) recursos de reposición en contra de la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024.

DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y LAS CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARTHA LILIANA LOPEZ PEREZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$800.000.000 M/Cte, (ochocientos millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARTHA LILIANA LOPEZ PEREZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 1 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado “*DECLARACIÓN JURAMENTADA 930 ANTE EL NOTARIO 13 DE CALI*”, mediante la cual se menciona la relación entre la inversionista y la sociedad HERSQ, y da cuenta de los dineros entregados al Sr. David Alexander Diaz, declaración en la cual se alude proceso ante la Fiscalía General de la Nación en donde el Sr. Diaz no contradice ni niega la versión de la. Sra. Lopez Perez, adicional a ello se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocida la recurrente.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$800.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada dentro del recurso de reposición.

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PEREZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$250.000.000 M/Cte, (doscientos cincuenta millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PEREZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 4 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que el reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado **“DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE EL NOTARIO 77 DE BOGOTÁ”**, mediante la cual se menciona la relación entre la inversionista y la sociedad HERSQ, y da cuenta de los dineros entregados al Sr. David Alexander Diaz, de otra parte, dentro de las investigaciones adelantadas se alude proceso ante la Fiscalía General de la Nación en donde el Sr. Diaz no contradice ni niega la versión de la. Sra. Lopez Perez, adicional a ello se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocida la recurrente.

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$250.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada dentro del recurso de reposición.

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE JHON EDWARS CALVO GONZALEZ.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$100.000.000 M/Cte, (cien millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR JHON EDWARS CALVO GONZALEZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 2 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

EL recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado "SOPORTES DE DINEROS", que dan cuenta de soportes de pago al afectado por valor de \$76.000.000, lo que indica que fue devuelta parte de inversión y además la veracidad en la entrega de la inversión al Intervenido en cuestión, adicional a ello, se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocido el recurrente.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide parcialmente favorable**, el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$24.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada dentro del recurso de reposición.

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$250.000.000 M/Cte, (doscientos cincuenta millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 5 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que el reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

El recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado “*DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE EL NOTARIO 77 DE BOGOTÁ*”, mediante la cual se menciona la relación entre la inversionista y la sociedad HERSQ, y da cuenta de los dineros entregados al Sr. David Alexander Diaz, , de otra parte, dentro de las investigaciones adelantadas se alude proceso ante la Fiscalía General de la Nación en donde el Sr. Diaz no contradice ni niega la versión del Sr. Pulgarin Montealegre, adicional a ello, se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocida el recurrente.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$250.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por el afectado dentro del recurso de reposición.

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE RODOLFO FIGUEROA SEPULVEDA.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$150.000.000 M/Cte, (ciento cincuenta millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO FIGUEROA SEPULVEDA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 3 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

El recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado “*DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE LA NOTARIA UNICA DE JAMUNDI*”, mediante la cual se menciona la relación entre el inversionista y la sociedad HERSQ, y da cuenta de los dineros entregados al Sr. David Alexander Diaz, , de otra parte, dentro de las investigaciones adelantadas se alude proceso ante la Fiscalía General de la Nación en donde el Sr. Diaz no contradice ni niega la versión del Sr. Pulgarín Montealegre, adicional a ello, se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocida el recurrente.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$150.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por el afectado dentro del recurso de reposición.

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE CLAUDIA LORENA HERRERA RESTREPO.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$443.012.000 M/Cte, (cuatrocientos cuarenta y tres millones doce pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA LORENA HERRERA RESTREPO.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 7 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado “*SOPORTES DE DINEROS*”, lo que indica la veracidad en la entrega de la inversión al Intervenido en cuestión, adicional a ello, se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.** y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocida la recurrente.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$443.012.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada dentro del recurso de reposición.

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

- **RECURSO DE REPOSICIÓN DE CARLOS ARTURO CARDONA GUTIERREZ.**

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$590.000.000 M/Cte, (quinientos noventa millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO CARDONA GUTIERREZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 3 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento denominado “*SOPORTES DE DINEROS*”, lo que indica la veracidad en la entrega de la inversión al Intervenido en cuestión, adicional a ello, se tiene en cuenta la investigación de la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se constató que la sociedad **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.** y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez a título personal o en representación de la Sociedad, Nancy Maldonado Rodríguez como Gerente Administrativa y Financiera de la misma y Laura Viviana Malagón Villamarín, entre junio de 2015 y enero de 2022 recibieron dineros del público. De acuerdo con la información recolectada y aportada en la investigación se evidenció que, estas personas y la sociedad suscribieron obligaciones con por lo menos con treinta y un (31) personas, dentro de la cual se encuentra reconocido el recurrente.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$590.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada dentro del recurso de reposición.

- **RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD NM SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S..**

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$1.120.000.000 M/Cte, (mil ciento veinte millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE NM SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S..

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, no fue tomada en cuenta la reclamación presentada.

La recurrente con su recurso de reposición aporta información y documentos que prueban la presentación en término de la reclamación y adicionalmente documento denominado "SOPORTES DE DINEROS", lo que indica la veracidad en la entrega de la inversión al Intervenido en cuestión, adicional a ello, presenta recibos de transferencia y consignaciones realizadas a los intervenidos y un pagare firmado por el valor del capital solicitado.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se reconoce la suma de **\$1.120.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada dentro del recurso de reposición.

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE LAURA MILENA ANGULO NOVOA.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA LAURA MILEMA ANGULO NOVOA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 10 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante presenta una solicitud de reconocimiento de obligaciones de carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se mantendrá la causal de rechazo y no se reconocera ningún tipo de suma en favor de la recurrente, esto de conformidad con la manifestación efectuada por la Sra. Angulo Novoa dentro del recurso de reposición.

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE YOLANDA PEÑA OSPINA.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA YOLANDA PEÑA OSPINA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 11 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante presenta una solicitud de reconocimiento de obligaciones de carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se mantendrá la causal de rechazo y no se reconocera ningún tipo de suma en favor de la recurrente, esto de conformidad con la manifestación efectuada por la Sra. Yolanda Peña dentro del recurso de reposición.

- RECURSO DE REPOSICIÓN DE DIANA MARCELA OJEDA.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

Indebida valoración de los medios de prueba documentales aportados, en ocasión a ello me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA MARCELA OJEDA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en la causal de rechazo No. 12 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante presenta una solicitud de reconocimiento de obligaciones de carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se mantendrá la causal de rechazo y no se reconocera ningún tipo de suma en favor de la recurrente, esto de conformidad con la manifestación efectuada por la Sra. Diana Marcela Ojeda dentro del recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La distinta jurisprudencia ha establecido al recurso de reposición como “... *el recurso de reposición procede en contra de aquellos autos sobre los cuales se pretende la reforma o revocación, cuando quiera que se haya incurrido en un yerro...*”. Frente a este criterio jurisprudencial, es necesario que el suscrito interventor verifique los presupuestos legales y probatorios conducentes para determinar el reconocimiento de los afectados vinculados dentro de la Decisión No. 01 del 17 de mayo de 2024, con miras a garantizar el derecho efectivo de los afectados y la posibilidad de recuperar las sumas de dinero entregadas a título de inversión.

Para efectos de la correspondiente determinación, deberá acudirse a dos aspectos relevantes y conducentes para acreditar la afectación de los recurrentes que efectivamente tienen derecho al reconocimiento de tal calidad, sin que se pudiera llegar a confundir la calidad de inversionista con la de acreedor, siendo este un factor determinante para la vinculación y facultad de cobro dentro del trámite procesal que resulte aplicable a cada caso concreto.

El primer aspecto que se toma a consideración corresponde al Informe de Investigación emitido por la Superintendencia de Sociedades a través de radicado No. 921-000002 de fecha 15 de enero de 2024, dentro del cual se puede observar en distintos folios, que los recurrentes fueron considerados dentro de la investigación administrativa como víctimas de la captación ilegal de dineros ejecutada por parte de las intervenidas.

Por otra parte, encontramos el Acta de Audiencia No.057-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitida dentro del expediente No. 11001600005020200322600 por el Juzgado Cuarenta (40) Penal Municipal con Funciones de Garantías de Bogotá, dentro de la cual se tiene que la Fiscalía, en su calidad de ente acusador, formulo cargos en contra de los intervenidos por los delitos CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS EN CONCURSO HETEROGENEO CON OMISIÓN DE REINTEGRO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MASA (ARTÍCULO 316 INCISOS 1 Y 2, 316 A, 246, 267 NUMERAL 1 Y PARAGRAFO DEL ARTICULO 31 DEL C.P).

Estos hechos no pueden ser tomados de manera aislada, pues podrían conducir a una interpretación errónea frente al reconocimiento de las obligaciones en favor de los afectados, es de ahí, que el suscrito interventor, en aras de garantizar el derecho de las víctimas, procedió a realizar la validación probatoria en conjunto, pudiendo concluir que no existe casualidad ante la evaluación realizada dentro de dos tramites de investigación distintos, es decir, en el proceso de investigación surtido por la Superintendencia de Sociedades, se concluyó que los recurrentes tuvieron la condición de víctimas, a su vez, la Fiscalía concluyó que la denuncia penal presentada por estos recurrentes, contaba con la suficiencia de material probatorio para poder realizar la imputación de los intervenidos.

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

Es claro que en muchos casos, y dado el modelo de negocio promovidos en este tipo de operaciones, las partes acudan a la confianza y buena fe para realizar la entrega de dineros a los captadores, lo cual los pone en una posición de desmejoramiento probatorio a nivel procesal. Sin embargo, no podría el auxiliar de justicia desconocer el objeto y finalidad del proceso de intervención, y desechar las reclamaciones presentadas por los afectados, sin considerar y hacer un juicio de valor sobre los planteamientos propuestos.

Apartándose de las interpretaciones exegéticas que podrían aplicarse al momento de adoptar este tipo de decisiones, y acudiendo a un criterio lógico respecto a la aplicación normativa, encontramos que este tipo de situaciones tienen un impacto social bastante importante, pues mal haría el interventor en mandar un mensaje social a través del cual le reste garantías al proceso en curso, puesto que esto se traduciría, a juicio del suscrito, en un mensaje de impunidad o revictimización de los afectados. A contrario sensu, y como garantía de los beneficios que implican este tipo de tramites, como mecanismos para la lucha contra los delitos de captación ilegal de dineros que tanto daño le causan a la sociedad y la economía del territorio nacional, se considera que las reclamaciones presentadas por los recurrentes que tuvieron la calidad de inversionistas, son fundadas y dan lugar al reconocimiento de tal calidad.

Por lo anterior, y ante el acervo probatorio y lo expuesto en el presente acápite, resultara procedente reconocer favorablemente el reclamo presentado por quienes actuaron bajo la creencia de ser inversionistas.

Frente a las reclamaciones realizadas por trabajadores, deberá manifestarse su improcedencia y rechazo, por cuanto se trata de acreencias sujetas a un contrato laboral y no a obligaciones que se hayan generado por inversiones.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO. Recurso de reposición de **MARTHA LILIANA LOPEZ PEREZ.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO. Recurso de reposición de **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PEREZ.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

TERCERO. Recurso de reposición de **JHON EDWARS CALVO GONZALEZ.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide parcialmente favorable** el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO. Recurso de reposición de **LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente**, el recurso de reposición interpuesto.

QUINTO. Recurso de reposición de **RODOLFO FIGUEROA SEPULVEDA.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DECISIÓN 02 DEL 29 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

SEXTO. Recurso de reposición de **CLAUDIA LORENA HERRERA RESTREPO.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

SÉPTIMO. Recurso de reposición de **CARLOS ARTURO CARDONA GUTIERREZ.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

OCTAVO. Recurso de reposición de la sociedad **NM SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

NOVENO. Recurso de reposición de **LAURA MILENA ANGULO NOVOA.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

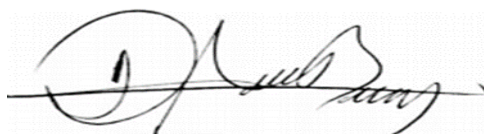
DÉCIMO. Recurso de reposición de **YOLANDA PEÑA OSPINA.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

DÉCIMO PRIMERO. Recurso de reposición de **DIANA MARCELA OJEDA.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICAR parcialmente el **ANEXO No. 1** de la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, en donde se consigna la relación de solicitudes de devolución **ACEPTADAS**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008 y las razones expuestas en la parte considerativa.

DÉCIMO TERCERO. Contra ésta Decisión no procede ningún recurso.

Se expide el día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



DANILO BERNAL CABRERA
AGENTE INTERVENTOR